

Cali, Enero 22 de 2016

1.2016-001150  
DIRECCIÓN DE COMERCIO EXTERIOR  
Versión Pública: \_\_\_\_\_  
Folio No. 337

**Dr. LUCIANO CHAPARRO BARRERA**  
Coordinador Grupo Dumping y Subvenciones.  
MINISTERIO DE COMERCIO INDUSTRIA Y TURISMO  
Calle 28 # 13 A – 15 Piso 16  
Bogotá DC

Asunto: Examen quinquenal de los derechos antidumping a las importaciones de cadenas eslabonadas pulidas o galvanizadas, clasificadas en la sub-partida arancelaria 7315820000, originarias de la República Popular China

Damos respuesta a los requerimientos mencionados en el documento con el número de radicación 2-2015-020892, del día 23 de Diciembre de 2015, así:

- Se modifica el texto del punto 6.2.1.1 del documento con radicación 1-2.015-013356 folio 24.
- Se aclara que en ningún momento se está solicitando modificación de la medida.
- Se explica la metodología utilizada para las proyecciones de las variables económicas, financieras y de las importaciones de los periodos comprendidos entre el segundo semestre de 2.015 y el primero y segundo semestre de 2.016.
- Se modificó el cálculo del consumo nacional aparente para los años 2.015 y 2.016.
- Se modificó el cuadro que contiene la información sobre inventarios, producción y ventas del año 2.013 y el cuadro variable daño que se encuentra adjunto en el documento radicado en agosto 14 de 2.015 por encontrarse inconsistencia en la información de la producción y ventas del semestre 1 de 2.013.
- Se aportan los reportes de las producción de las cadenas eslabonadas pulidas o galvanizadas grado por los semestres de los años 2.012, 2.013, 2.014 y 2.015

Cualquier aclaración adicional, gustosamente será atendida por el Sr. Carlos Israel Parra Bernal, en la Calle 31 # 1A – 26 o en los teléfonos (2) 4423359 o 4421931.

Atentamente,



**JORGE TORRES VELASQUEZ**  
Gerente.

## 1.) Descripción del producto investigado

Para dar conformidad a lo establecido en el decreto 2550 de 2010, referente a que el producto objeto del examen debe corresponder exactamente al producto para el cual se establecieron los derechos antidumping con la resolución 0652 de abril 11 de 2007 y prorrogados por la resolución 468 de Diciembre de 2012, se modifica el texto del punto 6.2.1.1 del documento con radicación 1-2015-013356 folio 24, el cual queda así:

La identificación del producto nacional objeto de la solicitud del examen quinquenal es: cadenas eslabonadas pulidas y galvanizadas grado 30 en las dimensiones de 1/8", 5/32", 3/16", 1/4", 5/16", 3/8", 1/2", con diámetros que varíen entre 2.9 mm y 12.7 mm, las cuales están clasificadas con la subpartida arancelaria 7315820000.

Con la modificación del punto 6.2.1.1 se deja claro que las consideraciones de similitud y descripción del producto objeto de investigación son las mismas de la resolución 0652 de Abril 11 de 2007 y de la resolución 468 de Diciembre de 2012 y que en esta solicitud en ningún momento se está solicitando modificación de la medida.

Referente a las características físicas del producto contempladas en el folio 25 del expediente que menciona los rangos del diámetro del material entre 3.3 mm y 12.4 mm, corresponden a las medidas estandarizadas por COLCADENAS LTDA.

Como se explicó con un ejemplo teórico en el documento con número de radicación 1-2015-016025 de Septiembre 23 de 2015 y de manera física en la visita efectuada el día 15 de Diciembre de 2015 por parte de los funcionarios del Ministerio de Comercio, Industria y turismo (Dr. LUCIANO CHAPARRO BARRERA y del Dr. JOSE JOAQUIN DUQUE MARTINEZ), los productos son similares y los diámetros del material difieren según sea la ficha técnica del productor nacional o del exterior, por ejemplo: el diámetro del material de la cadena de 1/8" puede estar entre 2.9 mm y 3.4 mm, entre más delgado sea el espesor del material de las cadenas su peso en kilogramos por metro será menor, lo que implica incurrir en menores costos de materia prima, estrategia que algunos fabricantes utilizan para que su precio de venta sea más económico.

Aclaremos que si los clientes nos solicitan las cadenas eslabonadas G30 pulidas o galvanizadas en las referencias de (1/8, 5/32", 3/16", 1/4", 5/16", 3/8", 1/2" en los diámetros que oscilen entre 2.9 mm y 12.7 mm, COLCADENAS LTDA puede fabricarlas porque cuenta en su proceso productivo con mano de obra calificada, maquinaria apta para elaboración de estas referencias, y los materiales empleados en la elaboración de las cadenas son de buena calidad y se consiguen en el mercado ferretero local.

Como se explicó a los funcionarios del MINCT en su visita a la planta de producción, el diámetro del material en milímetros para la fabricación de las cadenas se reduce en el proceso de trefilación, para citar un ejemplo:

Para fabricar las cadenas de 1/8", 5/32" y 3/16" se utiliza el material de 5,5 mm. Este material se pasa por una hilera de la maquina trefiladora, la cual reduce el diámetro a 4.6 mm, 3.9 mm, 3.3 mm y hasta 2.9 mm si se requiere, de esta forma el material queda apto para la formación de las cadenas eslabonadas de 1/8", 5/32" y 3/16"

Por las aclaraciones contempladas en este documento y las explicaciones expuestas en el documento radicado el 23 de Diciembre de 2015 confirmamos que Las cadenas eslabonadas pulidas y galvanizadas Grado 30 que produce COLCADENAS LTDA son las mismas que impuso los derechos antidumping aprobados con la resolución 0652 de Abril 11 de 2007 y prorrogados con la resolución 468 de Diciembre de 2012.

## 2. Análisis de Daño

Para la elaboración de los presupuestos operativos de COLCADENAS LTDA, se inicia con la elaboración del presupuesto de ventas, este es la base para elaborar el presupuesto de producción y a su vez este genera información para las proyecciones de los inventarios de productos en proceso, productos terminados, consumos, compras de Materias primas, inventarios de materias primas, mano de obra, costos indirectos de fabricación, gastos administrativos y de ventas, entre otros.

Como se indicó en el documento de Septiembre 15 de 2015 para elaborar los presupuestos en cualquiera de los dos escenarios con derechos o sin derechos se tuvieron en cuenta las siguientes variables:

- Estadísticas de ventas en cantidades.
- Estadísticas de precios de venta.
- Indicadores históricos de operación años 2012, 2013, 2014 y primer semestre de 2015.
- Los precios de compra de materias primas.
- Cantidad de empleos directos e indirectos operativos para cubrir la producción.
- Alzas esperadas en los salarios, costos indirectos, gastos administrativos, de ventas, entre otros.

LOS FOLIOS 340 A 356

CORRESPONDE A LA  
METODOLOGIA UTILIZADA  
PARA LAS PROYECCIONES DE  
VARIABLES ECONOMICAS Y  
FINANCIERAS DE  
COLCADENAS CON CARÁCTER  
CONFIDENCIAL

El porcentaje histórico del año 2005 de las importaciones procedentes de la china fue del 86% del total de las importaciones, para la proyección del semestre 2/2015 y los semestre 1 y 2/2016 estimamos que las importaciones de cadenas procedentes de la china podrían estar entre un 86% y 88% del total de las importaciones.

Para el semestre 2/2015 las importaciones totales esperadas serán del 69.6% del total de las importaciones del año 2005, teniendo en cuenta que la eliminación del derecho antidumping incentivará a los importadores a aumentar sus importaciones legales del producto.

Importaciones totales semestre 2/2015 = Importación total año en kilos 2005 x 69.6%

Importaciones totales semestre 2/2015 = 618.607 kilos x 69.6% = 430.600 kilos.

Las importaciones procedentes de la China para el año 2016 consideramos que pueden ser el 82.6% del total de las importaciones del año.

Importaciones de China semestre 2/2015 = Importaciones totales semestre 2/2015 en kilos x 82.6%

Importaciones de China semestre 2/2015 = 430.600 kilos x 82.6% = 355.600 kilos

La diferencia serán las importaciones esperadas en el semestre 2/2015 en kilos procedente de otros países es decir 430.600 kilos – 355.600 kilos = 75.000 kilos

Para el año 2016 estimamos un ajuste de crecimiento de las importaciones en un 29% mayor a las importaciones registradas en el año 2.005, significa un porcentaje promedio simple de crecimiento en volumen por año del 2.9%.

Importaciones totales año 2016 = Importación total año en kilos 2005 x (100% + 29%)

Importaciones totales año 2016 = 618.607 kilos x 129% = 798.000 kilos.

Las importaciones procedentes de la China para el año 2016 consideramos que pueden ser el 87.5% del total de las importaciones del año.

Importaciones de China año 2016 = Importaciones totales en kilos x 87.5%

Importaciones de China año 2016 = 798.000 kilos x 87.5% = 698.000 kilos

Para presentar la proyección de las importaciones de la China por semestre se divide las importación del año esperada en 2 semestres así: 698.000 kilos / 2 semestres = 349.000 kilos por semestre.

La diferencia serán las importaciones esperadas del año 2016 en kilos procedente de otros países es decir 798.000 kilos – 698.000 kilos = 75.000 kilos

Para la valoración de las importaciones totales, el valor FOB/kilo en los dos (2) escenarios con o sin derechos será igual.

## **2.5 Consumo nacional aparente con derechos y sin derechos antidumping.**

# LOS FOLIOS 359 A 364

## CORRESPONDE A:

- CUADROS DE VARIACIÓN DE IMPORTACIONES EN RELACIÓN A LAS VENTAS Y CONSUMO NACIONAL CON DERECHOS Y SIN DERECHOS ANTIDUMPIN
- INFORMACIÓN SOBRE INVENTARIOS, PRODUCCIÓN Y VENTAS
- CUADRO VARIABLES DE DAÑO AÑOS 2012 A 2015

APORTADOS POR COLCADENAS, CON  
CARÁCTER CONFIDENCIAL

SPC-

Bogotá, D.C.,

Doctor

**JORGE TORRES VELASQUEZ**

Representante Legal  
COLCADENAS LTDA.  
Calle 31 No. 1A - 26  
Cali - Valle  
Colombia



MinCIT

2-2016-004405  
2016-03-18 09:54:23 AM FOL: 1  
MEDIO: Postexpress ANE:  
REM: ELOISA ROSARIO FERNANDEZ DE  
DES: JORGE TORRES VELASQUEZ

Asunto: Solicitud de Examen quinquenal de los derechos antidumping impuestos a las importaciones de cadenas eslabonadas pulidas o galvanizadas clasificadas en la subpartida arancelaria 7315.82.00.00., originarias de la República Popular China

Destino: Externo

Origen: 24410

Respetado doctor.

Conforme a lo establecido en los artículos 31 y en concordancia con lo dispuesto en el artículo 32 del Decreto 1750 de 2015, atentamente, me permito informarle que en desarrollo de la investigación del asunto, la Subdirección de Prácticas Comerciales ha programado las visitas de verificación de las cifras financieras, económicas (reales y proyectadas) y demás información aportada por COLCADENAS LTDA., para los días 29, 30 y 31 de marzo y 1 de abril de 2016, en las oficinas administrativas ubicadas en la ciudad de Cali.

La citada diligencia será desarrollada por las funcionarias Nelly Alvarado y Amparo Quintero de esta Subdirección, para tal efecto se requiere contar con la presencia de las personas responsables de dicha información y poner a nuestra disposición los documentos de soporte correspondientes.



SUBDIRECCION DE PRÁCTICAS COMERCIALES

Finalmente, solicitamos se sirvan confirmar la aceptación de esta visita de manera escrita a la brevedad posible, para cualquier aclaración al respecto puede comunicarse con las oficinas de la Subdirección, ubicadas en la calle 28 No. 13 A - 15 Piso 16 en Bogotá o telefónicamente al 6069315 o 6067676 extensión 1480 o 3222.

Cordialmente,

**ORIGINAL FIRMADO  
ELOISA FERNANDEZ DE DELUQUE**

**ELOISA FERNANDEZ DE DELUQUE**  
Subdirectora de Prácticas Comerciales

Proyectó: Nelly Alvarado  
Revisó: Eloisa Fernández

**Nelly Alvarado Piramanrique**

**De:** auxcontable@colcadenas.com  
**Enviado el:** viernes, 18 de marzo de 2016 05:00 p.m.  
**Para:** Nelly Alvarado Piramanrique  
**Asunto:** RE: ACEPTACION VISITAS DE VERIFICACION

Buena Tarde

Si aceptamos, esperamos su visita a partir del 29 de Marzo. Gracias por la atención brindada.

ATT

CARLOS PARRA  
Jefe Admón y Financiero

---

**De:** Nelly Alvarado Piramanrique [mailto:nalvarado@mincit.gov.co]  
**Enviado el:** viernes, 18 de marzo de 2016 16:10  
**Para:** auxcontable@colcadenas.com  
**Asunto:** RV: ACEPTACION VISITAS DE VERIFICACION  
**Importancia:** Alta

**NELLY ALVARADO PIRAMANRIQUE**

*Profesional Universitario*

Ministerio de Comercio, Industria y Turismo

[nalvarado@mincit.gov.co](mailto:nalvarado@mincit.gov.co)

6067676 ext.1480

Calle 28 No.13 A-15 Piso 16

Bogotá, Colombia

*Tú sirves a tu país, nosotros te servimos a ti.*

---

 MINCOMERCIO  
INDUSTRIA Y TURISMO



[www.mincit.gov.co](http://www.mincit.gov.co)



ADVERTENCIA: Este mensaje y cualquier archivo anexo son confidenciales y para uso exclusivo de su destinatario. La utilización, copia, reimpresión y/o reenvío del mismo por personas distintas al destinatario están expresamente prohibidos. Si usted no es destinatario, favor notificar en forma inmediata al remitente y borrar el mensaje original y cualquier archivo anexo.

## INFORME VISITA DE VERIFICACIÓN

Durante los días 29, 30, 31 de marzo y 1 de abril de 2016, se realizó la visita de verificación de las cifras económicas y contables aportadas por la empresa COLCADENAS LTDA, situada en la ciudad de Cali, en la Calle 31 No.1A-26, como pruebas en desarrollo del Examen Quinquenal a los derechos antidumping impuestos a las importaciones de cadenas eslabonadas y galvanizadas clasificadas por la subpartida 7315.82.00.00 originarias de la República Popular China. Para Ello se contó con la participación de los siguientes funcionarios: Por COLCADENAS, Doctor Jorge Torres – Socio y el Dr. Carlos parra, Gerente Financiero, por el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo: Nelly Alvarado Piramanrique y Amparo Quintero Conde, profesionales de la Subdirección de Prácticas Comerciales.

### 1. PROCESO PRODUCTIVO

Se dio inicio a la verificación con la visita a la planta de producción de cadenas eslabonadas, pulidas o galvanizadas. Se observó el almacenamiento de la materia prima (alambón de acero), la cual es comprada a G&J Ferretería y a Acerías Paz del Río. Seguidamente, se vio el proceso de trellado del alambón para preparar la materia prima a cada uno de los diámetros necesarios para pasar luego al proceso de formación de la cadena, soldadura y pulido de la cadena, cuando es requerido la cadena pulida es sometida al proceso de galvanizado, finalmente el producto terminado es empacado en rollos o canecas según el cliente al cual han de ser despachadas. Se observó el laboratorio de pruebas de resistencia.

### 2. DESCRIPCIÓN DEL SISTEMA DE INFORMACIÓN FINANCIERO Y CONTABLE.

La contabilidad se lleva sistematizada a través del programa AURORA HEINSHON. Se aclara que el producto objeto de investigación corresponde a las cadenas eslabonadas, galvanizadas y pulidas, grado 30, uso corriente, con calibres entre 1/8 y 1 1/2 pulgada, cuyas especificaciones técnicas se encuentran en la norma americana A 413/A y 413 M-00.

Para efecto de la revisión de que trata la presente visita el Gerente Financiero Carlos Parra explicó que la metodología aplicada en la elaboración de los estados de resultados, estados de costo de ventas, cuadro de inventarios, producción y ventas y cuadro insumo del sistema, fue consolidar las referencias 1/8, 5/32, 3/16, 1/4, 5/16, 11/32, 3/8 y 1/2 para cadenas eslabonadas y anudadas, teniendo en cuenta que estas últimas representan una participación con respecto a la producción total del 0.66% para 1998, 0.91% para 1999 y 0.97% para 2000 y tomar este resultado como el total de la subpartida 73.15.82.00.00 objeto de investigación. Para documentar la anterior participación la empresa suministro el reporte Gastos Estadísticos de Ventas Cadenas Pulidas y Galvanizadas, elaborado con base en las remisiones de despacho.

### 3. TECNOLOGIA

En la actualidad la Planta de Producción de Colcadenas cuenta con las máquinas relacionadas a continuación, con las cuales se realiza el proceso de producción de cadenas eslabonadas objeto de la presente investigación:

- ✓ 1 Trefiladora Marca MILL
- ✓ 1 Formadora WAFIOS
- ✓ 2 Formadoras VITARI
- ✓ 1 Formadora MEYER para cadena anudada
- ✓ 5 Soldadoras VITARI
- ✓ 2 Líneas de Galvanización automática.
- ✓ 2 Tambores para pulir las cadenas
- ✓ 1 Laboratorio para el control del producto (Maquina de Ensayos)
- ✓ 1 Taller con herramienta y equipo

A continuación se describen los pasos para la fabricación de cadenas:

- ✓ Trefilación: Pasar el alambón por una hilera para reducir su diámetro hasta llegar al calibre requerido para la fabricación de la cadena.
- ✓ Formación: Procesar el alambón trefilado con la ayuda de una matriz para formar cadena eslabonada o anudada.
- ✓ Soldadura: Unión a tope por resistencia de los eslabones de la cadena.
- ✓ Pulimento: Limpiar de polvo y lubricante centrifugamente las cadenas para una mejor presentación.
- ✓ Galvanización (Opcional): Revestir la cadena de una capa de Zinc para dar resistencia a la oxidación y buena presentación.
- ✓ Empaque: Presentación en rollos, tarros o bolsas dependiendo de las necesidades del cliente.

#### 4. VERIFICACION DE LOS ESTADOS DE RESULTADOS Y DE COSTOS DE VENTAS CADENAS ESLABONADAS CORRESPONDIENTES A LOS AÑOS 2012, 2013, 2014 Y PRIMER SEMESTRE DE 2015 -Cifras reales. (ANEXO No.1)

4.1 ESTADO DE RESULTADOS. El programa para manejo de la información contable AURORA HEINSHON proporciona información de respuesta inmediata, debido a este avance el libro mayor oficial presenta información a nivel de cuentas. Se verificaron cada uno de los rubros componentes de dicho estado, contra el sistema y contra el Libro Mayor, se generaron reportes con los saldos de las cuentas correspondientes. En cuanto a la información correspondiente a los años 2012, 2013 y 2014 se encontró exactitud en las cifras aportadas.

- ✓ **Ventas netas:** Corresponde al saldo de la cuenta 4120 – Ingresos Operaciones menos el saldo de la cuenta 4175- Devoluciones en ventas. Se encontró exactitud en las cifras aportadas.

- ✓ **Costo de ventas:** Corresponde al saldo de la cuenta 6120 - Costo de ventas de industria manufacturera. Se encontró exactitud en las cifras aportadas.
- ✓ **Gastos de Ventas:** Corresponde al saldo de la cuenta 51 - Gastos operacionales de Administración. Se encontró exactitud en las cifras aportadas.
- ✓ **Gastos de Administración:** Corresponde a un porcentaje de participación sobre las ventas netas. Se encontró exactitud en las cifras aportadas.
- ✓ **Ingresos no operacionales:** Corresponde al saldo de la Cuenta 42- Ingresos no operacionales. Se encontró exactitud en las cifras aportadas.
- ✓ **Otros egresos:** Corresponde al saldo de las cuentas 5305 - Egresos Financieros, más la cuenta 5315 - Gastos extraordinarios más la cuenta 5395 - Gastos diversos. Se encontró exactitud en las cifras aportadas.
- ✓ **Impuesto de renta:** Corresponde a un porcentaje de participación semestral de la cuenta 54- Impuesta de renta y complementarios. Se encontró exactitud en las cifras aportadas.

**4.2 ESTADO DE COSTOS.** Se tomó el Sistema contable Aurora como base para la revisión de las cifras de este estado, se generaron listados por cada rubro y se confrontaron los costos de materia prima (inventarios iniciales + compras - inventarios finales), mano de obra directa, costos indirectos de fabricación, inventarios iniciales y finales de producto en proceso y producto terminado del total de la empresa con el libro mayor. En cuanto a la información correspondiente a los años 2012, 2013 y 2014 se encontró exactitud en las cifras aportadas.

- ✓ **Materia prima utilizada:** Corresponde al juego de inventarios calculado al sumar el inventario inicial más las compras menos los consumos interno menos el inventario final. Se encontró exactitud en las cifras aportadas.
- ✓ **Mano de obra directa:** Corresponde al saldo de la cuenta 72 - Mano de obra directa. Se encontró exactitud en las cifras aportadas.
- ✓ **Costos indirectos de fabricación:** Corresponde al saldo de la cuenta 73 - Costos indirectos. Se encontró exactitud en las cifras aportadas.
- ✓ **Inventario inicial de producto en proceso:** Corresponde al saldo de la cuenta 1410 - Inventario de producto en proceso. Se encontró exactitud en las cifras aportadas.
- ✓ **Inventario inicial de producto terminado:** Corresponde al saldo de la cuenta 1430 - Inventario de producto terminado. Se encontró exactitud en las cifras aportadas.

## 5. VERIFICACION DEL CUADRO DE VARIABLES DE DAÑO (ANEXO 2)

- ✓ **VOLUMEN DE PRODUCCION** - Se calculó por juegos de inventarios. Se encontró exactitud en las cifras aportadas.

- ✓ **VOLUMEN DE VENTAS:** Se tomó de las remisiones a clientes por referencia y por mes y se acumuló para cada semestre. Se encontró exactitud en las cifras aportadas.
- ✓ **INVENTARIO INICIAL Y FINAL PRODUCTO TERMINADO - Kilos.** Se calcularon por juegos de inventarios. Se encontró exactitud en las cifras aportadas.
- ✓ **CAPACIDAD INSTALADA- Kilos:** Teniendo en cuenta un estándar de producción kilo/hora de las máquinas soldadoras, las cuales tienen para cadena delgada un promedio de 27 kilos/hora y las gruesas 90 kilos/hora; por turno de 8 horas por el 70% de productividad de cada máquina (descontando las paradas para los cambios de calibre). Este resultado se multiplica por 3 que corresponde al número de turnos por día por 360 días al año. Seguidamente se calcula el porcentaje de participación de cada referencia en el volumen total de ventas, multiplicándolo por la capacidad de producción de cada año dividido en dos para el cálculo semestral. Se encontró exactitud en las cifras aportadas.
- ✓ **NUMERO DE EMPLEOS DIRECTOS:** Las cifras fueron tomadas del módulo de nómina para cada semestre. Se encontró exactitud en las cifras aportadas.
- ✓ **SALARIO PROMEDIO MENSUAL:** Se tomó del libro Mayor cuenta 72 – Mano de obra directa y 7305 - Mano de obra indirecta sobre el número de empleados directos a la línea investigada. Se encontró exactitud en las cifras aportadas.

Adicionalmente, Colcadenas hizo entrega de las listas de precios de las cadenas objeto de investigación, por referencia de los años 2012, 2013, 2014 y 2015.

#### 6. VERIFICACION DE PROYECCIONES FINANCIERAS Y ECONOMICAS DE LA LINEA DE CADENAS ESLABONADAS CORRESPONDIENTES A SEGUNDO SEMESTRE DE 2015, PRIMERO Y SEGUNDO DE 2016.

Para efectos de la validación de las cifras financieras y económicas correspondientes a las proyecciones, se tomó el archivo Excel aportado por Colcadenas dentro de la investigación, se procedió a verificar los cálculos. Concretamente se partió de la tabla Relación de Ventas, y de estas se realizaron las proyecciones. Se encontró exactitud en las cifras aportadas.

Adicionalmente, con la participación del Gerente Financiero, doctor Carlos Parra se procedió a hacer un análisis de los supuestos que se tuvieron como base para el cálculo de las proyecciones, respecto a lo cual indicó que el punto de partida de las proyecciones son las ventas esperadas, las cuales se estimaron para el segundo semestre de 2015 en relación con las ventas del segundo semestre de 2014, y las cifras del primer semestre de 2016 con base en el primer semestre de 2015 y las del segundo semestre de 2016 con base en el segundo semestre de 2015.

## 7. SEGURIDAD Y SALUD OCUPACIONAL

La EMPRESA ha trabajado en Seguridad y Salud Ocupacional desde hace más de 35 años, actualmente se está ajustando al Decreto Único Reglamentario del Sector Trabajo No.1072, con el fin de Implementar un Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo (SG-SST) que garantice seguridad y salud en el trabajo de cada uno de los trabajadores de Colcadenas.

Colcadenas cuenta con el Comité de Paritario en Salud y seguridad en el Trabajo, el cual promueve y vigila el cumplimiento de las normas y reglamentos, a efecto de minimizar los riesgos de enfermedades laborales o de accidentes de trabajo.

## 8. MEDIO AMBIENTE

Colcadenas Limitada trabaja en Gestión ambiental desde hace varios años, cuenta con un Asesor encargado de la implementación de las diferentes actividades que se programan relacionados con medio ambiente. La empresa revisa permanentemente aspectos legales con el fin aplicar la normatividad ambiental más actualizada.

Adicionalmente, están trabajando en la identificación de aspectos e impactos ambientales, con el fin de identificar los riesgos ambientales, para definir planes de acción que permitan mitigar los impactos ambientales más significativos.

Actualmente tiene en marcha los siguientes programas:

- a) La implementación del Plan de Manejo de Residuos
- b) Mejoramiento en el Proceso de Galvanizado, con el fin de optimizar la calidad de los vertimientos, se encuentran en planes de reutilización del agua.
- c) Ahorro de energía con el aprovechamiento de la Luz del día
- d) Ahorro de agua con cambio de grifos, instalaciones sanitarias
- e) En el proceso de trefilación se hizo modificación al proceso para realizar decapado mecánico a todo el material, eliminando de esta forma el decapado químico ahorrando agua y eliminando el uso de químicos.

## 9. INFORMACION ADICIONAL (ANEXO 3)

- ✓ Lista de precios y algunas facturas de 2008, 2012, 2013, 2014 y 2015 (Confidencial)
- ✓ Políticas de promoción. (Confidencial)
- ✓ Oficios a la DIAN (Confidencial)

## 10. CONFIDENCIALIDAD

Los anexos 1,2 y 3 son de carácter confidencial.

DIRECCIÓN DE REGISTRO Y CONTROL  
Versión Electrónica  
Folio 371


La presente acta se firma en la ciudad de Cali, al primer (1) día del mes de abril del año dos mil dieciséis (2016), y se firma por los que en ella intervinieron, según se relaciona a continuación:

Por COLCADENAS LTDA.

  
**CARLOS PARRA**  
Gerente Financiero

Por el MINISTERIO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO

  
**NELLY ALVARADO P.**  
Profesional Universitario  
Subdirección de Prácticas Comerciales

  
**AMPARO QUINTERO CONDE**  
Profesional Universitario  
Subdirección de Prácticas Comerciales



LOS FOLIOS 372 A 416

DIRECCIÓN DE CONTABILIDAD
Unidad Ejecutora
Folio 11

CORRESPONDE A: ANEXO 1

SOPORTE CUADRO VARIABLES DE DAÑO  
REALES 2012- I SEMESTRE 2015

APORTADOS POR COLCADENAS, CON  
CARÁCTER CONFIDENCIAL, EN LA VISITA DE  
VERIFICACIÓN

LOS FOLIOS 417 A 451

DIRECCIÓN DE COMERCIO EXTERIOR
Fecha: _____
Folio No. _____

CORRESPONDE A: ANEXO 2

SOPORTE CUADRO VARIABLES DE  
DAÑO REALES 2012- I SEMESTRE  
2015

APORTADOS POR COLCADENAS,  
CON CARÁCTER CONFIDENCIAL EN  
LA VISITA DE VERIFICACION

LOS FOLIOS 453 A 470

DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO Y CONTROL
Versión
Folio

CORRESPONDE A: ANEXO 3

## INFORMACIÓN ADICIONAL APORTADA

- LISTA DE PRECIOS 2012, 2013, 2014 Y 2015
- ANUNCIOS DE ALGUNAS PROMOCIONES
- OFICIO A LA DIAN

APORTADOS POR COLCADENAS, CON CARÁCTER CONFIDENCIAL, EN LA VISITA DE VERIFICACIÓN

**Leidy Johanna Paramo Cadena**

**De:** Leidy Johanna Paramo Cadena  
**Enviado el:** jueves, 3 de noviembre de 2016 11:52  
**Asunto:** COMUNICACIÓN RESOLUCIÓN 186 DEL 28 DE OCTUBRE DE 2016  
**Datos adjuntos:** RESOL. 186 DE 2016.pdf

Seguimiento:	Destinatario	Entrega	Lectura
	Eloisa Fernandez	Entregado: 03/11/2016 11:52	Leído: 03/11/2016 11:53
	'importaciones@impsuperior.com'		
	'gerencia@impsuperior.com'		
	'info@jotaceltda.com'		
	'import@codifer.com'		
	'oxicortes@une.net.co'		
	'comercioex@oxicortes-colombia.cc'		
	'comercial@maquinasyaccesorios.cc'		
	'agarcia@marpicopromocionales.co'		
	'tfc.bmanga@hotmail.com'		
	'rospina@ingeniolacabana.com'		
	'info@polok.co'		
	'leonor.osorio@dyna05.com'		
	'igamboa@drummondLtd.com'		
	'ventas@almacenelpaisita.com'		
	'proyectos@garruchastoro.com'		
	Luciano Chaparro	Entregado: 03/11/2016 11:52	Leído: 03/11/2016 13:34
	Camilo Andres Barrera Sanchez - Cont	Entregado: 03/11/2016 11:52	
	Nelly Alvarado Piramanrique	Entregado: 03/11/2016 11:52	
	Gladys Gonzalez Castro	Entregado: 03/11/2016 11:52	
	Joaquin Duque	Entregado: 03/11/2016 11:52	Leído: 04/11/2016 11:41
	Anwarelmufy Cárdenas	Entregado: 03/11/2016 11:52	Leído: 08/11/2016 7:32
	'elinapo@gmail.com'		
	'chinaemb_co@mfa.gov.cn'		
	'co@mofcom.gov.cn'		
	'colfinanciero@colcadenas.com'		
	'sicarda@dian.gov.co'		

Respetados Señores

Adjunto remito la Resolución 186 del 28 de Octubre de 2016, publicada en el Diario Oficial 50.044 del 01 de noviembre de 2016, la Dirección de Comercio Exterior del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, dispuso terminar la investigación administrativa abierta con Resolución 182 de 2015, por medio de la cual se realizó el examen quinquenal de los derechos antidumping impuestos a las importaciones de cadenas eslabonadas, pulidas o galvanizadas, grado 30, en las dimensiones 1/8", 5/32", 3/16", 1/4", 5/16", 3/8", 1/2", con diámetros que varían entre 2.9 mm y 12.7 mm, clasificadas en la subpartida arancelaria 7315.82.00.00 originarias de la República Popular China y decidió mantener el derecho "antidumping" definitivo impuesto mediante Resolución 0652 del 11 de abril de 2007, modificado y prorrogado por la Resolución 468 del 14 de diciembre de 2012, a las importaciones de cadenas eslabonadas, pulidas o galvanizadas, grado 30, en las dimensiones 1/8", 5/32", 3/16", 1/4", 5/16", 3/8", 1/2", con diámetros que varían entre 2.9 mm y 12.7 mm, clasificadas en la subpartida arancelaria 7315.82.00.00 originarias de la República Popular China, en la forma de un gravamen ad-valorem equivalente al margen de dumping calculado en la investigación, esto es 4,50%, el cual se liquidará sobre el valor FOB declarado por el importador, adicional al 10% de arancel vigente en el Arancel de Aduanas Nacional para la mencionada subpartida.

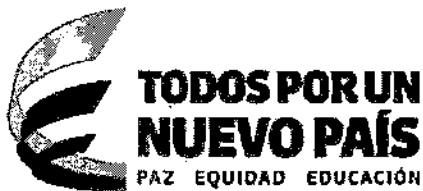
El derecho antidumping establecido en el artículo 2º de la Resolución 186 de 2016, estará vigente por un período de dos (2) años, contados a partir de la fecha de entrada en vigencia de la resolución. Estos derechos serán aplicados por la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, conforme a las disposiciones de la presente resolución, así como a las demás materias relacionadas con los gravámenes arancelarios que establece el Decreto 2685 de 1999 y las normas que lo modifiquen o deroguen.

Cordialmente

ELOISA FERNANDEZ DE DELUQUE  
Subdirectora de Prácticas Comerciales  
Ministerio de Comercio, Industria y Turismo  
[efernandez@mincit.gov.co](mailto:efernandez@mincit.gov.co)  
Calle 28 No. 13ª-15 piso 16  
6067676 ext.2225  
Bogotá, Colombia

DIRECCIÓN DE COMERCIO EXTERIOR	
Versión Pública:	_____
Folio No.	472

 MINCOMERCIO  
INDUSTRIA Y TURISMO



[www.mincit.gov.co](http://www.mincit.gov.co)



ADVERTENCIA: Este mensaje y cualquier archivo anexo son confidenciales y para uso exclusivo de su destinatario. La utilización, copia, reimpresión y/o reenvío del mismo por personas distintas al destinatario están expresamente prohibidos. Si usted no es destinatario, favor notificar en forma inmediata al remitente y borrar el mensaje original y cualquier archivo anexo.

1994

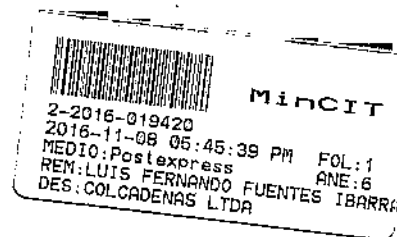
1995

1996

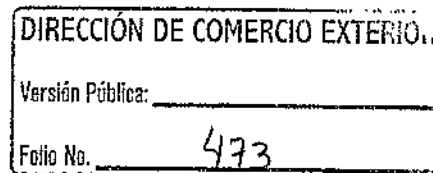
DIRECCIÓN DE COMERCIO EXTERIOR

SPC- 292  
Bogotá D.C.,

Doctor  
**JORGE TORRES VELÁSQUEZ**  
Representante legal de COLCADENAS LTDA.  
Calle 31 No. 1A - 26  
Tel. 4423359  
Cali - Colombia



Asunto: Comunicación Resolución 186 del 28 de octubre de 2016  
Origen: 24400  
Destino: Externo.



Respetado doctor:

De manera atenta y para su conocimiento remitimos la Resolución No. 186 del 28 de Octubre de 2016<sup>1/</sup>, publicada en el Diario Oficial No. 50.044 del 01 de noviembre de 2016, mediante la cual la Dirección de Comercio Exterior del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo dispuso terminar la investigación administrativa abierta con Resolución 182 de 2015, por medio de la cual se realizó el examen quinquenal de los derechos antidumping impuestos a las importaciones de cadenas eslabonadas, pulidas o galvanizadas, grado 30, en las dimensiones 1/8", 5/32", 3/16", 1/4", 5/16", 3/8", 1/2", con diámetros que varían entre 2.9 mm y 12.7 mm, clasificadas en la subpartida arancelaria 7315.82.00.00 originarias de la República Popular China y decidió mantener el derecho "antidumping" definitivo impuesto mediante Resolución 0652 del 11 de abril de 2007, modificado y prorrogado por la Resolución 468 del 14 de diciembre de 2012, a las importaciones de cadenas eslabonadas, pulidas o galvanizadas, grado 30, en las dimensiones 1/8", 5/32", 3/16", 1/4", 5/16", 3/8", 1/2", con diámetros que varían entre 2.9 mm y 12.7 mm, clasificadas en la subpartida arancelaria 7315.82.00.00 originarias de la República Popular China, en la forma de un gravamen ad-valorem equivalente al margen de dumping calculado en la investigación, esto es 4,50%, el cual se liquidará sobre el valor FOB declarado por el importador, adicional al 10% de arancel vigente en el Arancel de Aduanas Nacional para la mencionada subpartida.

<sup>1/</sup> Para consultar la resolución y/o el cuestionario ingrese a la siguiente dirección:  
<http://www.mincit.gov.co/publicaciones.php?id=35275>

Nit. 830115297-6  
**Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia**  
Commutador (571) 6067676  
[www.mincit.gov.co](http://www.mincit.gov.co)



DIRECCIÓN DE COMERCIO EXTERIOR

El derecho antidumping establecido en el artículo 2º de la Resolución 186 de 2016, estará vigente por un período de dos (2) años, contados a partir de la fecha de entrada en vigencia de la resolución. Estos derechos serán aplicados por la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales – DIAN, conforme a las disposiciones del Decreto 1750 de 2015 y a lo previsto en esta resolución, así como a las demás materias relacionadas con los gravámenes arancelarios que establece el Decreto 390 de 2016 o las normas que lo modifiquen o deroguen.

Finalmente, en la Subdirección de Prácticas Comerciales de este Ministerio reposa el expediente público ED-215-34-83, que contienen los documentos y pruebas relativas a la investigación, el cual se encuentran a disposición de los interesados para consulta y obtención de fotocopias, de conformidad con el horario y condiciones previstas para tal fin. De igual manera, las inquietudes presentadas en relación con esta investigación serán atendidas en la Subdirección de Prácticas Comerciales de este Ministerio en los teléfonos 6067676, Ext. 1601; fax 6069944 o a la dirección Calle 28 No 13A-15 Piso 16, en la ciudad de Bogotá D.C.

Cordialmente,



**LUIS FERNANDO FUENTES IBARRA**  
Director de Comercio Exterior

Anexos: Seis (6) folios

Proyectó: Leidy Páramo

Aprobó: Eloisa Fernández

Nit. 830115297-6

**Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia**

Conmutador (571) 6067676

[www.mincit.gov.co](http://www.mincit.gov.co)





DIRECCIÓN DE COMERCIO EXTERIOR

SPC-293  
Bogotá D.C.,

Doctora  
**CLAUDIA MARIA GAVIRIA VASQUEZ**  
Directora de Gestión de Aduanas  
Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales- DIAN  
Carrera 8 A No. 6-64 Piso 6 - Tel: 6079999  
Bogotá, D.C.



minCIT

2-2016-019419  
2016-11-08 05:41:36 PM FOL-1  
MEDIO: Mensajero ANE: 6  
REM: LUIS FERNANDO FUENTES IBARRA  
DES: DIAN-

**DIAN** No. Radicado 000E2016038944  
Fecha 2016-11-09 11:19:51 AM  
Remitente MINCOMERCIO INDUSTRIA Y TURISMO  
Destinatario Sede NIVEL CENTRAL  
Depen DIR GES ADUANAS  
Anexos 0 Folios 7



COR000E2016038944

Asunto: Comunicación Resolución 186 del 28 de octubre de 2016;  
Origen: 24400  
Destino: Externo.

Respetada doctora:

Para lo de su competencia y fines pertinentes, me permito remitir copia de la Resolución No. 186 del 28 de Octubre de 2016<sup>1</sup>, publicada en el Diario Oficial No. 50.044 del 01 de noviembre de 2016, emitida por la Dirección de Comercio Exterior, por medio de la cual se dispuso la terminación dentro de la investigación abierta con Resolución 182 del 06 de noviembre de 2015 por medio de la cual se realizó el examen quinquenal de los derechos antidumping impuestos a las importaciones de cadenas eslabonadas, pulidas o galvanizadas, grado 30, en las dimensiones 1/8", 5/32", 3/16", 1/4", 5/16", 3/8", 1/2", con diámetros que varían entre 2.9 mm y 12.7 mm, clasificadas en la subpartida arancelaria 7315.82.00.00 originarias de la República Popular China, como se indica a continuación:

- Mantener el derecho antidumping definitivo impuesto mediante Resolución 0652 del 11 de abril de 2007 modificado y prorrogado por la Resolución 468 del 14 de diciembre de 2012, a las importaciones de cadenas eslabonadas, pulidas o galvanizadas, grado 30, en las dimensiones 1/8", 5/32", 3/16", 1/4", 5/16", 3/8", 1/2", con diámetros que varían entre 2.9 mm y 12.7 mm, clasificadas en la subpartida arancelaria 7315.82.00.00

<sup>1</sup><http://www.mincit.gov.co/publicaciones.php?id=35275>



DIRECCIÓN DE COMERCIO EXTERIOR

originarias de la República Popular China en la forma de un gravamen ad-valorem equivalente al margen de dumping calculado en la investigación, esto es 4,50%, el cual se liquidará sobre el valor FOB declarado por el importador, adicional al 10% de arancel vigente en el Arancel de Aduanas Nacional para la mencionada subpartida.

- El derecho antidumping establecido en el artículo 2º de la Resolución 186 de 2016, estará vigente por un período de dos (2) años, contados a partir de la fecha de entrada en vigencia de la resolución.

Cordialmente,



**LUIS FERNANDO FUENTES IBARRA**

Director de Comercio Exterior

Anexos: Seis (6) Folios  
Proyectó: Leidy Johanna Paramo Cadena  
Aprobó: Eloisa Fernandez

SUBDIRECCIÓN DE PRÁCTICAS COMERCIALES

DCE - 212

SPC- 294

Bogotá, D.C.,

Señor Embajador  
LI NIANPING  
Embajada de la República Popular China  
Carrera 16 No. 98 - 30  
Fax 6223114  
Bogotá, D.C.



MincIT

2-2016-01941B  
2016-11-08 05:30:30 PM FOL:1  
MEDIO: Mensajero ANE: 6  
REM: LUIS FERNANDO FUENTES IBARRA  
DES: EMBAJADA DE LA REPUBLICA POP

Asunto: Comunicación Resolución 186 del 28 de octubre de 2016  
Destino: Externo  
Origen: 24400

DIRECCIÓN DE COMERCIO EXTERIOR

Versión Pública: \_\_\_\_\_

Folio No. 475

Señor Embajador:

De manera atenta y por su intermedio solicito informar al Gobierno de su país, que mediante Resolución No. 186 del 28 de octubre de 2016<sup>1/</sup>, publicada en el Diario Oficial No. 50.044 del 01 de noviembre de 2016, la Dirección de Comercio Exterior, del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, dispuso terminar la investigación administrativa abierta con Resolución 182 de 2015, por medio de la cual se realizó el examen quinquenal de los derechos antidumping impuestos a las importaciones de cadenas eslabonadas, pulidas o galvanizadas, grado 30, en las dimensiones 1/8", 5/32", 3/16", 1/4", 5/16", 3/8", 1/2", con diámetros que varían entre 2.9 mm y 12.7 mm, clasificadas en la subpartida arancelaria 7315.82.00.00 originarias de la República Popular China y decidió mantener el derecho "antidumping" definitivo impuesto mediante Resolución 0652 del 11 de abril de 2007, modificado y prorrogado por la Resolución 468 del 14 de diciembre de 2012, a las importaciones de cadenas eslabonadas, pulidas o galvanizadas, grado 30, en las dimensiones 1/8", 5/32", 3/16", 1/4", 5/16", 3/8", 1/2", con diámetros que varían entre 2.9 mm y 12.7 mm, clasificadas en la subpartida arancelaria 7315.82.00.00 originarias de la República Popular China, en la forma de un gravamen ad-valorem equivalente al margen de dumping calculado en la investigación, esto es 4,50%, el cual se liquidará sobre el valor FOB declarado por el importador, adicional al 10% de arancel vigente en el Arancel de Aduanas Nacional para la mencionada subpartida.

El derecho antidumping establecido en el artículo 2º de la Resolución 186 de 2016, estará vigente por un período de dos (2) años, contados a partir de la fecha de entrada en vigencia de la resolución. Estos derechos serán aplicados por la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIANE) conforme a las disposiciones del Decreto 1750 de 2015 y a lo previsto en esta resolución, así como a las demás

<sup>1/</sup> Para consultar la resolución ingrese a la siguiente dirección:  
<http://www.mincit.gov.co/publicaciones.php?id=35275>

Nit. 830115297-6  
Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia  
Conmutador (571) 6067676  
[www.mincit.gov.co](http://www.mincit.gov.co)

Correspondencia:

Recibido:



09 NOV 2016

GD-FM-009.v11

SUBDIRECCIÓN DE PRÁCTICAS COMERCIALES

materias relacionadas con los gravámenes arancelarios que establece el Decreto 390 de 2016 o las normas que lo modifiquen o deroguen.

Finalmente, en la Subdirección de Prácticas Comerciales de este Ministerio reposan los expedientes públicos ED-215-34-83 o también puede ser consultado en el sitio web antes citado, que contienen los documentos y pruebas relativas a la investigación, los cuales se encuentran a disposición de los interesados para consulta y obtención de fotocopias, de conformidad con el horario y condiciones previstas para tal fin. De igual manera, las inquietudes presentadas en relación con esta investigación serán atendidas en la Subdirección de Prácticas Comerciales de este Ministerio en los teléfonos 6067676, Ext. 1601; fax 6069944 o a la dirección Calle 28 No. 13A-15 Piso 16, en la ciudad de Bogotá D.C.

Me permito expresar al Señor Embajador mi agradecimiento por la atención a la presente y mis sentimientos de admiración y aprecio.

Cordialmente,



**LUIS FERNANDO FUENTES IBARRA**  
Director de Comercio Exterior

Anexos: Seis (6) Folios  
Proyectó: Leidy Johanna Paramo Cadena  
Aprobó: Eloisa Fernandez

**MINISTERIO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO****RESOLUCION NÚMERO 186 DE 28 OCT. 2016**

( )

Por la cual se adopta la determinación final del examen quinquenal iniciado con la Resolución No. 182 de 2015

**LA DIRECTORA DE COMERCIO EXTERIOR (E)**

En ejercicio de sus facultades legales, en especial de las que le confieren el numeral 5 del artículo 18 del Decreto 210 de 2003 modificado por el Decreto 1289 de 2015, el Decreto 1750 de 2015, la Resolución 1959 de 2016, y

**CONSIDERANDO**

Que mediante Resolución 182 del 6 de noviembre de 2015, publicada en el Diario Oficial 49.693 del 11 de noviembre de 2015, se ordenó el inicio del examen quinquenal con el objeto de determinar si la supresión del derecho antidumping impuesto mediante Resolución No. 0652 del 11 de abril de 2007, modificado y prorrogado por la Resolución 468 del 14 de diciembre de 2012, a las importaciones de cadenas eslabonadas, pulidas o galvanizadas, grado 30, en las dimensiones 1/8", 5/32", 3/16", 1/4", 5/16", 3/8", 1/2", con diámetros que varían entre 2.9 mm y 12.7 mm, clasificadas en la subpartida arancelaria 7315.82.00.00 originarias de la República Popular China, permitiría la continuación o la repetición del daño y del "dumping" que se pretendía corregir.

Que a la investigación administrativa abierta por la Dirección de Comercio Exterior le correspondió el expediente ED-215-34-83 que reposa en los archivos de la Subdirección de Prácticas Comerciales, en el cual se encuentran los documentos y pruebas allegados por todos los intervinientes en la misma.

Que en cumplimiento de lo dispuesto por los artículos 28, 66 y 68 del Decreto 1750 de 2015, se informó la apertura de la investigación y se enviaron comunicaciones a los importadores, exportadores y productores extranjeros y al representante diplomático de la República Popular China en Colombia para su divulgación al gobierno de dicho país, así como las direcciones de Internet para descargar la citada resolución de apertura y los cuestionarios, tanto para importadores, como para exportadores, según el interés.

Que de conformidad con los mencionados artículos 28, 66 y 68, mediante aviso publicado en el Diario Oficial No. 49.152 del 15 de mayo de 2014, se convocó a quienes acreditaran interés en la investigación para que expresaran sus opiniones debidamente sustentadas y aportaran los documentos y pruebas que consideraran pertinentes.

Que de acuerdo con lo señalado en el Decreto 1750 de 2015, la autoridad investigadora garantizó la participación y el derecho de defensa de las partes interesadas, y en general, de quienes acreditaron interés en la investigación, a través de notificaciones, comunicaciones, envío y recibo de cuestionarios, práctica de pruebas, visitas de verificación, reuniones técnicas con la autoridad investigadora, alegatos y envío de los hechos esenciales de la investigación.

Que acorde con los artículos 71 y 72 del Decreto 1750 de 2015, la Dirección Comercio Exterior convocó al Comité de Prácticas Comerciales para llevar a cabo la sesión No. 116 del 23 de junio de 2016, en donde se presentaron los resultados finales del examen quinquenal a los derechos antidumping impuestos a las importaciones de cadenas eslabonadas pulidas o galvanizadas originarias de la República Popular China y se autorizó el envío de Hechos Esenciales a las partes interesadas.

Que los resultados y análisis finales de la investigación a las importaciones de los productos objeto de investigación se encuentran ampliamente detallados en el Informe Técnico Final. A continuación se

Continuación de la resolución "Por la cual se adopta la determinación final del examen de tipo definitivo iniciado con la Resolución No. 182 de 2015"

477

presenta la conclusión del análisis de los dos escenarios en el mercado nacional de las cadenas eslabonadas pulidas o galvanizadas, considerando que pasaría en un escenario en el que se mantienen vigentes las medidas antidumping y lo que sucedería en un escenario en caso de eliminarse dichas medidas, los cuales en resumen mostraron los siguientes resultados:

#### Escenario 1: Manteniendo el derecho antidumping

El resultado de la comparación entre el valor normal de USD 2,09/kilogramo con el precio de exportación, en el nivel comercial FOB, muestra que el precio de exportación de USD 2,00/kilogramo de las importaciones de cadenas eslabonadas pulidas o galvanizadas, grado 30, en las dimensiones 1/8", 5/32", 3/16", 1/4", 5/16", 3/8" y 1/2", con diámetros que varíen entre 2.9 mm y 12.7 mm, clasificadas en la subpartida arancelaria 7315.82.00.00 originarias de la República Popular China, arroja un margen absoluto de dumping de USD 0,09/Kilogramo, equivalente a un margen relativo de 4,50% con respecto al precio de exportación.

Por lo tanto, se concluye que existen elementos que permiten determinar que la práctica de dumping ha continuado en las importaciones de cadenas eslabonadas pulidas o galvanizadas mencionadas, aun en presencia del derecho antidumping definitivo impuesto, vigente desde el 2007 y prorrogados en 2012.

Analizadas las cifras proyectadas por el peticionario para el segundo semestre de 2015 y primero y segundo de 2016, frente a los semestres comprendidos entre el primero de 2012 a primero de 2015, cifras reales del periodo en el cual han estado vigentes los derechos antidumping, de la línea de cadenas eslabonadas pulidas o galvanizadas, en el escenario de mantener los derechos antidumping establecidos con la Resolución 0652 del 11 de abril de 2007, modificados y prorrogados mediante resolución 468 del 14 de diciembre de 2012, correspondientes a un precio base de USD 2,11/kilogramo, muestran los siguientes resultados:

- El comportamiento del volumen promedio semestral de las importaciones de cadenas eslabonadas pulidas o galvanizadas originarias de la República Popular China, realizadas durante el periodo de las cifras reales, en el cual han estado vigentes los derechos antidumping, frente al promedio semestral de las cifras proyectadas, muestra disminución promedio de 43,97%, al pasar de 121.129 kilogramos a 67.867 kilogramos.
- Durante los mismos periodos, las importaciones de cadenas eslabonadas pulidas o galvanizadas originarias de los demás países, aumentarían en promedio 4,03%, al pasar de 120.157 kilogramos durante el periodo de cifras reales a 125.000 kilogramos en el periodo de cifras proyectadas.
- Al cotejar la participación porcentual promedio semestral de las importaciones de cadenas eslabonadas pulidas y galvanizadas, según su origen, durante el periodo de las cifras reales en el cual han estado vigentes los derechos antidumping, frente al promedio de las cifras proyectadas, muestra que las importaciones de la República Popular China disminuirían 14,46 puntos porcentuales, al pasar de 49,67% a 35,21%, puntos que ganarían los demás países, al pasar de 50,33% a 64,79%.
- El precio FOB promedio semestral de las importaciones de cadenas eslabonadas pulidas o galvanizadas, originarias de la República Popular China, durante el periodo de las cifras reales en el cual han estado vigentes los derechos antidumping, frente al precio promedio semestral proyectado, presentaría una disminución del 0,47%, al pasar de USD 2,15/kilogramo a USD 2,14/kilogramo.
- El precio FOB promedio semestral de las importaciones de cadenas eslabonadas pulidas o galvanizadas originarias de los demás países, en los mismos periodos, presentaría un incremento de 31,27%, al pasar de USD 5,34/kilogramo durante el periodo de cifras reales a USD 7,01/kilogramo en el periodo proyectado.
- El consumo nacional aparente de las cadenas eslabonadas pulidas o galvanizadas del periodo comprendido entre el primer semestre de 2012 a primero de 2015, en presencia de derechos antidumping, frente al promedio de las proyecciones del segundo semestre de 2015 a segundo semestre de 2016, muestra incremento de 2,17% al pasar de 649.631 kilogramos a 663.746 kilogramos respectivamente.

Continuación de la resolución "Por la cual se adopta la determinación final del examen quinquenal iniciado con la Resolución No. 182 de 2015"

CIS No.

478

- Con el incremento estimado del consumo nacional aparente, se proyecta que para el segundo semestre de 2015 y los semestres de 2016, la participación promedio de las importaciones investigadas caería 8.23 puntos porcentuales, mientras que la de las originarias de los demás países aumentaría 0.43 puntos porcentuales, la de las ventas del productor nacional aumentaría 4.20 puntos porcentuales y la de las ventas de los productores nacionales no peticionarios crecería 3.60 puntos porcentuales.
- Teniendo en cuenta lo anteriormente mencionado, se presentaría desempeño negativo en indicadores económicos tales como: el salario real mensual por trabajador, el empleo directo y el precio real implícito, mientras que los indicadores financieros arrojarían desempeño positivo en el margen de utilidad bruta, margen de utilidad operacional, ingresos por ventas, utilidad bruta, la utilidad operacional y el valor de los inventarios finales de producto terminado.

## Escenario 2: Eliminando el derecho antidumping

### • Análisis De Daño:

De acuerdo con lo establecido en el artículo 79 del Decreto 1750 de 2015, la autoridad investigadora al evaluar los posibles efectos de las importaciones del producto objeto del derecho definitivo o de la aceptación de los compromisos de precios, en la rama de producción nacional en caso de suprimirse o darse por terminados, tendrá en cuenta factores económicos relevantes que pueden incidir en el estado de la rama de producción nacional en Colombia tales como los probables descensos de producción, ventas, participación en los mercados, beneficios, productividad, utilidades y utilización de la capacidad; efectos negativos en el flujo de caja, los inventarios, el empleo, los salarios, el crecimiento, la capacidad de obtener capitales y las inversiones, y los efectos negativos sobre los esfuerzos de desarrollo y producción de la rama de producción nacional, incluidos los esfuerzos por desarrollar una versión derivada o más avanzada del producto similar nacional.

### • Demanda nacional de cadenas eslabonadas pulidas o galvanizadas eliminando el derecho

En el escenario de eliminar los derechos antidumping, al comparar el volumen promedio del consumo nacional aparente de cadenas eslabonadas pulidas o galvanizadas del período comprendido entre el primer semestre de 2012 a primero de 2015, en presencia de derechos antidumping, frente al promedio de las proyecciones comprendidas entre el segundo semestre de 2015 y el segundo de 2016, éste presentaría un incremento del 13,88%.

Al comparar la participación promedio de las importaciones investigadas con respecto al consumo nacional aparente en presencia de derechos antidumping, primer semestre de 2012 a primero de 2015, frente al promedio de las cifras proyectadas en el escenario de eliminar los derechos antidumping, período comprendido entre el segundo semestre de 2015 y primero de 2016, dicha participación aumentaría 29,11 puntos porcentuales.

La participación promedio de las importaciones originarias de los demás países con respecto del consumo nacional aparente durante los mismos periodos, disminuiría 10,66 puntos porcentuales.

De igual manera, la participación promedio de las ventas del productor nacional peticionario con respecto al consumo nacional aparente en dichos periodos, caería 9.93 puntos porcentuales.

La participación promedio de las ventas de los productores nacionales no peticionarios durante los mismos periodos, caería 8.52 puntos porcentuales.

### • Los cambios del CNA y el efecto sobre sus componentes

Durante el período de aplicación de las medidas antidumping el mercado colombiano del producto objeto de investigación se comportó de manera regular, en particular en el primer semestre de 2013, 2014 y 2015, en presencia de derechos antidumping, se presentan contracciones de mercado.

En los semestres proyectados se destacan las contracciones que se presentarían en el primero y segundo semestre de 2016. De la misma manera se observa, que de eliminarse los derechos, las ventas del productor nacional y las ventas de los productores no peticionarios se verían disminuidas, así como las ventas de los otros productores nacionales no peticionarios a causa del incremento que

Continuación de la resolución "Por la cual se adopta la determinación final del examen quinquenal iniciado con la Resolución No. 182 de 2015"

presentarían las importaciones investigadas, las cuales tendrían la mayor participación en las variaciones del consumo nacional aparente como consecuencia de la posibilidad de la eliminación de la medida.

• **Análisis de las importaciones de cadenas eslabonadas pulidas o galvanizadas**

Volumen de importaciones

De acuerdo con estimaciones del peticionario fundamentadas en el comportamiento de las importaciones de cadenas eslabonadas pulidas o galvanizadas, grado 30 originarias de la República Popular China realizadas en los años previos, para los semestres de las cifras proyectadas por el peticionario, si no se mantienen los derechos antidumping, dichas importaciones aumentarían a 355.600 kilogramos en el segundo semestre de 2015, volumen superior en 162,68% al semestre inmediatamente anterior, y registrarían 349.000 kilogramos en cada uno de los semestres de 2016.

En el caso de las importaciones originarias de los demás países, durante los semestres de las cifras proyectadas por el peticionario, si no se mantienen los derechos antidumping, el peticionario proyecta que estas importaciones presentarían comportamiento decreciente, pasarían de 75.000 kilogramos en el segundo semestre de 2015, volumen inferior en 28% al semestre inmediatamente anterior, a 46.000 kilogramos en el segundo semestre de 2016

El peticionario estima que de eliminarse los derechos antidumping, al comparar el volumen promedio semestral de las importaciones de cadenas eslabonadas pulidas o galvanizadas, grado 30 originarias de la República Popular China, durante el periodo en el cual han estado vigentes los derechos antidumping, frente al promedio de las cifras proyectadas por el peticionario, se presentaría aumento de 189,94%, al pasar de 121.129 kilogramos a 351.200 kilogramos.

De eliminarse los derechos antidumping, estima el peticionario que el volumen promedio semestral de las importaciones de cadenas eslabonadas pulidas o galvanizadas, grado 30, originarias de los demás países, al comparar los mismos periodos, disminuiría 51,45%, al pasar de 120.157 kilogramos durante el periodo de cifras reales a 58.333 kilogramos en el periodo de cifras proyectadas.

De acuerdo con estimaciones del peticionario realizadas para los semestres de cifras proyectadas, si no se mantienen los derechos antidumping, las importaciones de cadenas eslabonadas pulidas y galvanizadas, grado 30 originarias de la República Popular China, aumentarían aún más su participación y pasarían de 82,58% en el segundo semestre de 2015 a 88,35% en el segundo de 2016.

En el caso de las importaciones originarias de los demás países, durante los mismo semestres proyectados, si no se mantienen los derechos antidumping, el peticionario proyecta que estas continuarían con un comportamiento decreciente, pasarían de 17,42% en el segundo semestre de 2015 a 11,65% en el segundo semestre de 2016.

El peticionario estima que de eliminarse los derechos antidumping, al cotejar la participación porcentual promedio semestral de las importaciones de cadenas eslabonadas pulidas o galvanizadas, grado 30, según su origen, durante el periodo en el cual han estado vigentes los derechos antidumping, frente al promedio de las cifras proyectadas por el peticionario, las importaciones de la República Popular China aumentarían 36,18 puntos porcentuales, al pasar de 49,67% a 85,85%, puntos que perderían los demás países, al pasar de 50,33% a 14,15% en los mismos periodos.

Precios FOB de las importaciones

De eliminarse la medida antidumping, se estima que los precios FOB de los cadenas eslabonadas pulidas o galvanizadas, grado 30, originarias de la República Popular China, proyectados por el peticionario, aumentarían 5% en promedio en cada semestre, alcanzando un precio de USD 2,04/kilogramo en el segundo semestre de 2015, de USD 2,14/kilogramo y USD 2,25/kilogramo en el primer y segundo semestre de 2016, respectivamente.

En el caso de los precios FOB de las cadenas eslabonadas pulidas o galvanizadas, grado 30, originarias de lo demás países, si se elimina el derecho antidumping, se proyecta que en este



Continuación de la resolución "Por la cual se adopta la determinación final del examen quinquenal iniciado con la Resolución No. 182 de 2015"

periodo, los precios también subirían 5% en promedio en cada semestre y aumentarían a USD 6,67/kilogramo en el segundo semestre de 2015, USD 7,00/kilogramo y USD 7,35/kilogramo en el primer y segundo semestre de 2016, respectivamente.

De eliminarse los derechos antidumping, el peticionario estima que al comparar el precio FOB promedio semestral de las importaciones de cadenas eslabonadas pulidas o galvanizadas, grado 30, originarias de la República Popular China, durante el periodo en el cual han estado vigentes los derechos antidumping, frente al precio promedio semestral proyectado, presentaría una disminución promedio de 0,47%, al pasar de USD 2,15/kilogramo a USD 2,14/kilogramo, consiguiendo ubicarse por encima del precio base.

El peticionario estima que de eliminarse los derechos antidumping, al cotejar el precio FOB promedio semestral de las importaciones de cadenas eslabonadas pulidas o galvanizadas, grado 30, originarias de los demás países, en los mismos periodos, dicho precio aumentaría en promedio 31,27%, al pasar de USD 5,34/kilogramo a USD 7,01/kilogramo, manteniéndose por encima del precio de la República Popular China y del precio base.

Para el período comprendido entre el segundo semestre de 2015 y segundo de 2016, estima el peticionario que de eliminarse los derechos antidumping, la diferencia de precios a favor de la República Popular China frente a los precios de los demás países, llegaría a un 69,40%.

Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 37 del Decreto 1750 de 2015, una vez conocidos y debatidos los análisis realizados por la Subdirección de Prácticas Comerciales respecto de la investigación, contenidos en el Informe Técnico Final, los miembros del Comité de Prácticas Comerciales en su sesión 116 del 23 de junio de 2016, instruyeron a la Secretaría Técnica para enviar a las partes interesadas el documento que contiene los hechos esenciales, para que dentro del plazo establecido por el mencionado artículo 37, expresaran sus comentarios al respecto.

Que la Secretaría Técnica del Comité de Prácticas Comerciales remitió los hechos esenciales de la investigación a todas las partes interesadas para que en el término previsto en el artículo 37 del Decreto 1750 de 2015, expresaran por escrito sus comentarios, antes de que el Comité emitiera su recomendación final a la Dirección de Comercio Exterior.

Que vencido el término legal dispuesto en el citado artículo 37, el peticionario COLCADENAS LTDA., expresó por escrito sus comentarios sobre los hechos esenciales de la investigación en referencia, dentro de los 10 días calendario siguientes a su envío, los cuales se encuentran en el expediente ED-215-34-83.

Que el Comité de Prácticas Comerciales en sesión No. 117 del 29 de octubre de 2016, una vez evaluados los comentarios presentados por COLCADENAS LTDA., respecto de los resultados finales de la investigación a las importaciones del producto objeto de investigación, concluyó que de acuerdo con los resultados técnicos de la investigación contenidos en el Informe Técnico Final, existen evidencias suficientes de que la supresión del derecho antidumping impuesto a las importaciones de cadenas eslabonadas, pulidas o galvanizadas clasificadas en la subpartida arancelaria 7315.82.00.00 originarias de la República Popular China, permitirían la continuación o la repetición del daño que se pretendía corregir.

Que en virtud de las consideraciones anteriores y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 87 del Decreto 1750 de 2015, el Comité de Prácticas Comerciales, por unanimidad, recomendó a la Dirección de Comercio Exterior mantener los derechos antidumping impuestos mediante Resolución 0652 del 11 de abril de 2007 y prorrogados a través de la Resolución 468 del 14 de diciembre de 2012 a las importaciones de cadenas eslabonadas, pulidas o galvanizadas clasificadas en la subpartida arancelaria 7315.82.00.00 originarias de la República Popular China, por un término de dos (2) años más. Asimismo, recomendó modificar el monto del derecho establecido en forma de un precio base FOB equivalente a USD 2.11/Kilogramo por un gravamen ad-valorem equivalente al margen de dumping calculado en la investigación, esto es 4,50%, el cual se liquidará sobre el valor FOB declarado por el importador, adicional al 10% de arancel vigente en el Arancel de Aduanas Nacional para la mencionada subpartida.

Que en consecuencia, la determinación final que se adopta en la presente resolución ha considerado los aspectos pertinentes de hecho y de derecho soportes de la mencionada investigación que

Continuación de la resolución "Por la cual se adopta la determinación final del examen quinquenal iniciado con la Resolución No. 182 de 2015"

Folio No.

481

reposan en el expediente ED-215-34-83

Que en virtud de lo anterior y conforme lo disponen los artículos 38, 72 y 87 del Decreto 1750 de 2015 y el numeral 5 del artículo 18 del Decreto 210 de 2003 modificado por el Decreto 1289 de 2015, corresponde a la Dirección de Comercio Exterior del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo adoptar la determinación final a que haya lugar en materia de investigaciones por dumping.

En mérito de lo expuesto,

### RESUELVE

**Artículo 1°.** Disponer la terminación de la investigación administrativa abierta mediante Resolución 182 del 6 de noviembre de 2015 a las importaciones de cadenas eslabonadas, pulidas o galvanizadas grado 30, en las dimensiones 1/8", 5/32", 3/16", 1/4", 5/16", 3/8", 1/2", con diámetros que varían entre 2.9 mm y 12.7 mm, clasificadas en la subpartida arancelaria 7315.82.00.00 originarias de la República Popular China.

**Artículo 2°.** Mantener el derecho antidumping definitivo impuesto mediante Resolución 0652 del 11 de abril de 2007 modificado y prorrogado por la Resolución 468 del 14 de diciembre de 2012, a las importaciones de cadenas eslabonadas, pulidas o galvanizadas, grado 30, en las dimensiones 1/8", 5/32", 3/16", 1/4", 5/16", 3/8", 1/2", con diámetros que varían entre 2.9 mm y 12.7 mm, clasificadas en la subpartida arancelaria 7315.82.00.00 originarias de la República Popular China en la forma de un gravamen ad-valorem equivalente al margen de dumping calculado en la investigación, esto es 4,50%, el cual se liquidará sobre el valor FOB declarado por el importador, adicional al 10% de arancel vigente en el Arancel de Aduanas Nacional para la mencionada subpartida.

**Artículo 3°.** Los derechos antidumping establecidos en el artículo 2° de la presente resolución, estarán vigentes por un período de dos (2) años, contados a partir de la fecha de entrada en vigencia de esta resolución. Estos derechos serán aplicados por la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales -DIAN, conforme a las disposiciones del Decreto 1750 de 2015 y a lo previsto en esta resolución, así como a las demás materias relacionadas con los gravámenes arancelarios que establece el Decreto 390 de 2016 o las normas que lo modifiquen o deroguen.

**Artículo 4°:** Enviar copia de la presente resolución a la DIAN para lo de su competencia.

**Artículo 5°:** Solicitar a la DIAN mantener en el módulo de inspección física las importaciones de cadenas eslabonadas, pulidas o galvanizadas, grado 30, en las dimensiones 1/8", 5/32", 3/16", 1/4", 5/16", 3/8", 1/2", con diámetros que varían entre 2.9 mm y 12.7 mm, clasificadas en la subpartida arancelaria 7315.82.00.00, originarias de la República Popular China y activar sistemas de administración de riesgo, tal como estaba previsto en la Resolución 0652 del 11 de abril de 2007.

**Artículo 6°:** Comunicar el contenido de la presente resolución a los importadores, exportadores, productores nacionales y extranjeros conocidos del producto objeto de investigación, así como a los Representantes Diplomáticos del país de origen, de conformidad con lo establecido en el Decreto 1750 de 2015.

**Artículo 7°.** Contra la presente resolución no procede recurso alguno por ser un acto administrativo de carácter general, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 4° del Decreto 1750 de 2015, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**Artículo 8°.** La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación en el Diario Oficial.

**PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Bogotá D. C., a los **28-OCT. 2015**

*Eloisa Fernández de Deluque*  
**ELOISA FERNÁNDEZ DE DELUQUE**